

# El TSJ Catalán reconoce el derecho de representación sindical en la negociación de la retribución por objetivos

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ha dado la razón al sindicato Médicos de Cataluña al reconocer su derecho de representación sindical para negociar la retribución variable en función de objetivos (DPO) de un profesional de un hospital de la red concertada.

**C. Fernández. Barcelona 15/04/2008**

La resolución, de la sala de lo social, estima el recurso de súplica interpuesto por el sindicato por una sentencia previa del juzgado de lo social número 4 de Barcelona, que limitaba los efectos de la negociación de la DPO a los particulares, con exclusión de la representación sindical. El TSJC, tras analizar el caso, ha observado que en el convenio colectivo vigente en la Red Hospitalaria de Utilización Pública de Cataluña (centros concertados) no se afirma que no se pueda delegar la capacidad negociadora en el sindicato profesional.

"Médicos de Cataluña ha defendido desde el principio el derecho de todo trabajador a delegar en sus representantes sindicales cualquier negociación salarial y laboral, incluyendo la retribución variable por objetivos, a pesar de no estar reconocido expresamente en la negociación colectiva", manifestaron ayer fuentes del sindicato al cierre de esta edición.

El TSJC argumenta en la sentencia que el sindicato ostenta en la actuación que pretende "su doble vertiente de apoderamiento individual y el de la representatividad colectiva, que le ha de permitir, sin duda alguna, actuar en la negociación que solicita en base al artículo 38 del convenio colectivo aplicable".

En este caso concreto ha quedado demostrado que el sindicato cuenta con el mandato expreso de los trabajadores del centro para la negociación individual, como la pueda tener cualquier persona jurídica y que "está ínsita en la mera afiliación, por lo que por la mera aplicación del instituto del mandato representativo pueden ejercitar lo que ahora solicitan, pero, además, el tema planteado trata una cuestión que de algún modo coincide en la actuación colectiva, como lo muestra que la vía procesal elegida haya sido esta del conflicto colectivo, y, por tanto, que el sindicato puede y debe asumir en virtud del plus de representatividad que ostenta como tal, por lo que procede (...) revocar la sentencia de instancia".

Diario Médico